

Normas & Tributos

MOTIVACIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE

Negarse al reconocimiento médico es motivo de despido

El fallo adquiere especial notoriedad en plena pandemia, con restricciones de acceso a las instalaciones empresariales

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Un trabajador que se niega en reiteradas ocasiones a realizar el reconocimiento médico, a pesar de ser obligatorio para entrar en las instalaciones de la empresa por motivos de salubridad e higiene, puede ser despedido de forma procedente por el empleador.

Así lo determina el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en una sentencia de 17 de octubre de 2019, que adquiere una importante notoriedad en plena campaña para combatir el Covid-19 y ante las obligaciones que van a adquirir las empresas, dentro de las restricciones necesarias para evitar contagios.

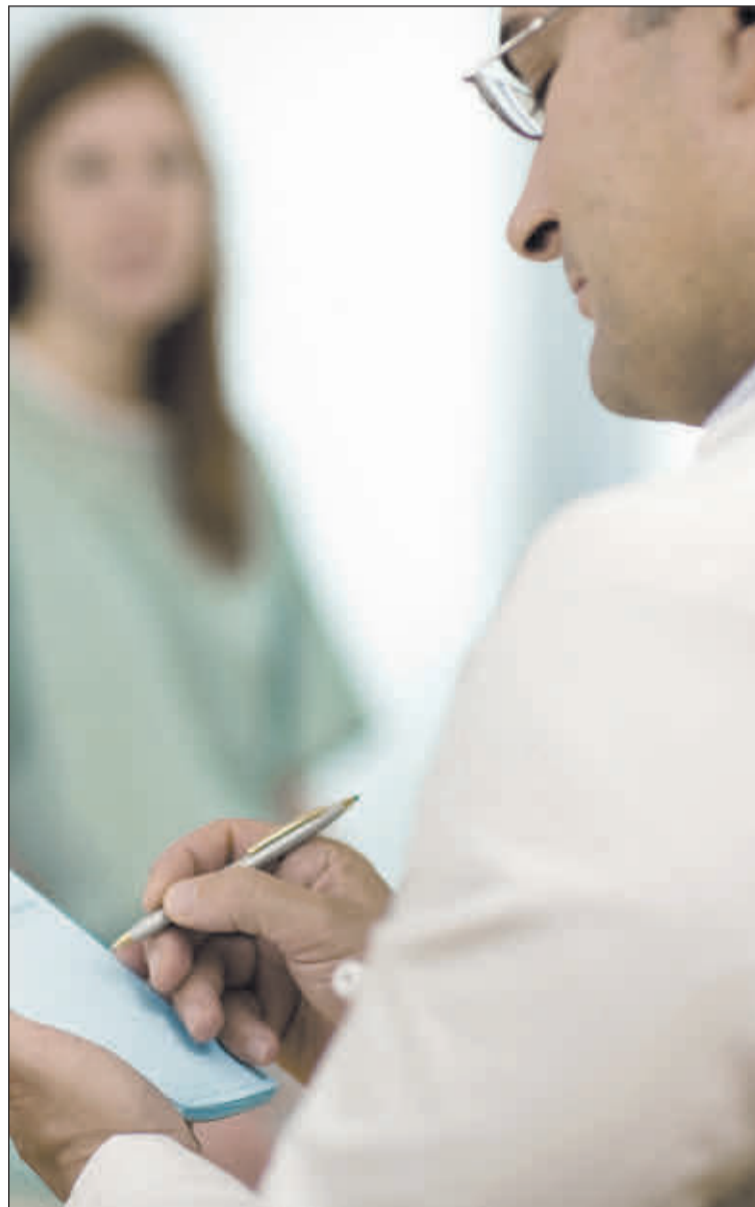
La ponente, la magistrada Naveiro Santos, explica que la empresa detectó que el reconocimiento médico del trabajador, perteneciente a una empresa de servicios externalizados, estaba caducado y transmitió una queja formal por tal motivo al empleador. En ella, advertía que se trataba de un tema sensible y vital en cumplimiento de su política de Prevención y Seguridad.

También comunicó que procedía a anular la tarjeta de acceso de este empleado, vetando su entrada en sus instalaciones hasta que entregase el documento del reconocimiento médico e instaba a la empleadora a que no se volvieran a repetir hechos tan graves, pues si no, se verían abocados a adoptar medidas más drásticas como rescindir el contrato que unía a ambas.

Alfredo Aspra, socio responsable del área laboral de Andersen Tax & Legal, explica que en este caso la negativa fue "contumaz, reiterada y del todo injustificada a realizar el reconocimiento médico, cuando en su caso era del todo necesario para poder acceder a las instalaciones de la empresa cliente, al exigir ésta tener vigente el reconocimiento médico o no dejarle entrar".

Hasta cinco fueron las citas que la empleadora gestionó para que el trabajador acudiese al reconocimiento médico. En las dos primeras, como era agosto, podría estar justificado que no fuera, porque el empleado estaba disfrutando de sus vacaciones. La tercera citación también podría justificarse porque estaba de baja médica. Pero la cuarta y quinta no había razón alguna para la negativa, explica Aspra.

El empleado alegaba que no se podía desplazar por la mañana a donde era citado, y ofrecía otras posibilidades "ajustadas a su agen-



GETTY

Puso en peligro la continuidad de la empresa como adjudicataria del servicio

da". Incluso no llegó a presentarse a la cita prevista para la fecha que él mismo había sugerido.

Antes de proceder al despido, la empresa comunicó al trabajador que "podría estar continuamente gestionando nuevas citas, pero que se limita a esperar al día previo de la cita para decir que no puede asistir, sin justificación alguna".

Por tanto, la ponente no ve que el despido sea nulo o improcedente sino más bien, ve en la empleadora una actitud muy tolerante, pero llegados a este extremo, ya no puede

serlo más, porque ello supondría dejar en manos del trabajador el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos de las que es responsable la empresa. Además, su obstinada conducta pone en riesgo la continuidad de la empresa como adjudicataria del servicio con su cliente.

En este caso, además, señala Aspra, el Convenio Colectivo de la empresa expresamente prevé como falta muy grave la negativa a pasar revisiones médicas obligatorias -y en el caso era obligatoria-, y aunque el reconocimiento médico debe procurarse que se realice dentro de los horarios de trabajo, ello será así siempre que sea posible, pero lo que no puede hacer el trabajador es simplemente no acudir sin justificarlo.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El CGPJ acepta la propuesta de Madrid de dejar de designar jueces

Estima que la potestad autonómica no condiciona al Poder Judicial al nombrar

X. G. P. MADRID.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó ayer, por 13 votos a ocho, el informe al Anteproyecto de proposición de ley de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados para eliminar la participación de los parlamentos autonómicos del proceso de nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) del llamado turno autonómico.

El dictamen afirma que el anteproyecto expresa una determinada opción dentro del margen de configuración que es de exclusiva competencia del legislador orgánico del artículo 122.1 de la Constitución sobre la selección y composición de determinados órganos jurisdiccionales.

También, explica que la participación de las asambleas autonómicas en la designación del magistrado correspondiente al turno autonómico es limitada y no condiciona ni limita la decisión final, que corresponde adoptar al órgano de gobierno de los jueces.

Así, sobre la propuesta de modificación de la Ley Orgánica de Demarcación y Planta Judicial, presentado por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, el dictamen, del que ha sido ponente el vocal Juan Martínez Moya, explica el origen de dos cuestiones: el acceso de juristas de reconocido prestigio a la Carrera Judicial y, de otro, el origen y sentido de las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ.

Explica que el legislador orgánico quiso establecer un mecanis-

mo de acceso a la carrera judicial, dirigido a juristas de reconocido prestigio, que complementara a la oposición y a la superación de un curso teórico y práctico que conforman el sistema de ingreso.

El nombramiento de uno de cada tres magistrados de la Sala Civil y Penal de los TSJ entre juristas de reconocido prestigio constituye una especie de esa fórmula complementaria de acceso.

En cuanto al dictamen, recuerda que el origen mismo de los TSJ está relacionado con el reconocimiento por la Constitución a algunas comunidades autónomas de competencia para "la conservación, modificación y desarrollo" del Derecho Civil, Foral o Especial.

Se basa en la necesidad de desarrollar el Derecho Civil, Foral o Especial particular

A las Salas de lo Civil y Penal se les atribuyó también, además de la competencia sobre el derecho civil propio, el enjuiciamiento de la responsabilidad penal y civil de los aforados (jueces y magistrados y fiscales, así como diputados y consejeros autonómicos).

En relación con todo ello está la singularidad de la composición de las Salas de lo Civil y Penal en cuanto al nombramiento de uno de cada tres magistrados que las integran por el turno autonómico. El legislador orgánico quiso así integrar en dichas salas un especialista en derecho civil foral o especial; se trataría, además, de alguien ajeno a la Carrera Judicial, para el enjuiciamiento de jueces y fiscales así como de diputados y consejeros autonómicos.

La Justicia europea da la razón a la marca 'Abanca'

X. G. P. MADRID.

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha desestimado, en sentencia de 29 de abril de 2020, el recurso de la aseguradora portuguesa Abanca contra la resolución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE (Euipo) favorable a protección marca Abanca de la entidad financiera gallega.

La sentencia recuerda que para considerar que hay riesgo de confusión deben concurrir dos requisitos acumulativos: las marcas enfrentadas deben ser idénticas o similares y los productos o servicios que designan deben ser asimismo idénticos o similares.

Aunque los servicios que prestan son idénticos, no lo son los elementos figurativos Abanca y Abanca Seguros, ni sus logotipos.